



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 09/09-GRAL

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 03 ABR 2009

VISTO:

El Expediente N° 00301-0059678-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Artículo 20 de la Ley N° 12.261 se facultó al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de recaudación sobre los importes acreditados en cuentas bancarias, habiéndose adherido mediante el Decreto N° 1148/08 al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB", aprobado por la Resolución General 104/04 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/1977;

Además, se facultó a esta Administración Provincial de Impuestos a establecer el alcance del régimen, así como la forma, modo y condiciones de efectuar las recaudaciones y el depósito de las mismas, habiéndose dictado en tal sentido la Resolución General N° 07/08 y sus modificatorias;

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, mediante la Resolución General N° 11/08, implementó un nuevo esquema de alícuotas aplicables al régimen SIRCRESB, a fin de adecuar el nivel de retenciones a las alícuotas vigentes para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el ámbito de las jurisdicciones;

Conforme a lo expresado anteriormente, esta Administración Provincial dictó la Resolución General N° 07/09;

Es función de esta administración tributaria propender a alcanzar los niveles más altos de cumplimiento de las distintas obligaciones fiscales que compete a los contribuyentes y/o responsables, promoviendo las acciones conducentes a incentivar el acatamiento voluntario de las obligaciones fiscales, diferenciando a los buenos contribuyentes de aquellos que no se avienen a cumplir con sus obligaciones fiscales;

A tal efecto, se ha decidido establecer distintos universos de contribuyentes y responsables, considerando parámetros objetivos que evidencien su conducta ante sus obligaciones fiscales;

Una vez establecida la clasificación de contribuyentes y responsables de los tributos provinciales, esta Administración Provincial de Impuestos, a fin de mejorar los niveles de cumplimiento fiscal, en el marco del



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 09/09 - GRAL

régimen SIRCREB, podrá aplicar las alícuotas estipuladas en el mismo con el límite en la máxima prevista;

Se ha dado la intervención que por estructura corresponde a la Dirección General Técnica y Jurídica, quien se expide al respecto mediante Informe N° 314/09;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Establecer que las alícuotas, previstas en los términos del Artículo 6° de la Resolución General N° 07/08 y sus modificatorias, podrán ser incrementadas en los casos de aquellos contribuyentes y/o responsables de tributos provinciales, incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, cuando su conducta fiscal se encuentre encuadrada en alguna de las situaciones descriptas en los artículos siguientes.

ARTICULO 2° - Para la evaluación del comportamiento fiscal de cada contribuyente o responsable serán considerados los tres (3) últimos años calendarios.

ARTICULO 3° - Serán parámetros a considerar para encuadrar la conducta fiscal evaluar, los siguientes:

1. Presentación y/o pago fuera de término, en forma reiterada de las declaraciones juradas y/o anticipos mensuales y/o las declaraciones juradas informativas.
2. Pago fuera de término de las cuotas de Planes de Facilidades de Pagos.
3. Comprobación de domicilio fiscal no actualizado

ARTICULO 4° - La reiteración de algunas de las conductas a que refiere el artículo anterior, así como la existencia de deudas fiscales determinadas por la Administración en cualquiera de las instancias en que se encuentren, serán causal de aplicación de lo estipulado en el Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Nicolas Ruesjas
C.P. NICOLAS RUESJAS
Administrador Provincial
Administración Provincial de Impuestos